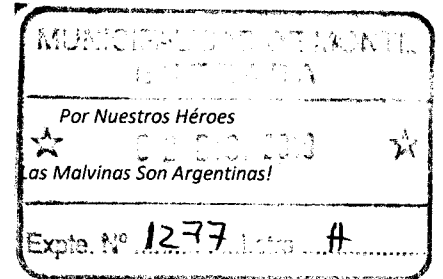
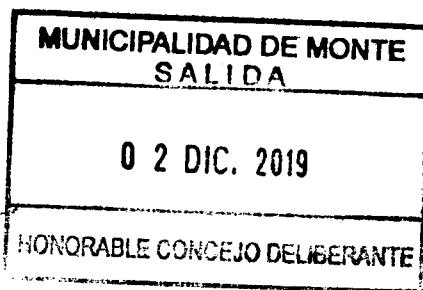




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE  
Provincia de Buenos Aires



**VISTO:**

Que la sociedad demanda ciertas pautas tendientes a unificar criterios con respecto a cuestiones técnicas y científicas acerca de lo que probablemente pueda causar daños a la salud de los ciudadanos y al medio ambiente por la mala utilización de los agroquímicos, es necesario detallar y concretar alguna reglamentación específica en el partido de Monte, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial 10.699 y todos sus Decretos Reglamentarios vigentes tienen en cuenta todos los aspectos generales para el ordenamiento del uso de agroquímicos de manera responsable e incluso fija las penas en el caso del incumplimiento en la ley de faltas agraria (ley 8785) y sus decretos reglamentarios.

Que está previsto que los municipios reglamenten ordenanzas donde existen vacíos legales dentro de las Leyes provinciales, es necesario complementar la legislación provincial con una ordenanza que clarifique estos vacíos legales.

Que la salud y el bien común está ante todo, pero sin afectar en lo posible otros derechos con el trabajo y la propiedad privada.

Que la Ley no prevé distancias para las aplicaciones terrestres de agroquímicos y que el ordenamiento territorial es más lento que la expansión real de las zonas pobladas, por lo tanto es necesario delimitar zonas de exclusión y amortiguamiento actual, real y lógico.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de:

ORDENANZA **4250**

**Artículo 1º:** El municipio adhiere a la ley provincial 10.699 denominada "Ley de agroquímicos".

**Artículo 2º:** La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que Aplique agroquímicos elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas, en el partido de Monte. Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas tales como, moscas, mosquitos, y otras similares domésticas, cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial en plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la "línea jardín".

**Artículo 3º:** Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se considera:

- 1- **Agroquímicos y/o plaguicidas:** a los insecticidas, acariciadas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalícidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes*

*Las Malvinas Son Argentinas!*

- atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.
- 2- **Domisanitarios**: a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización o desinfección, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.
- 3- **Línea jardín peri hogareña**: RESOLUCION SAGyP (Secretaria de agricultura, ganadería y pesca) 131/90: (15-5-90) reglamentación de la línea jardín de productos de terapéutica vegetal.

**Artículo 4°: De la Autoridad de Aplicación**

Cualquier ciudadano de Monte puede realizar la denuncia correspondiente en el caso de avizorar un incumplimiento de la ordenanza a un agente municipal o a la policía provincial, la cual dará intervención a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios.

**TÍTULO II**

**DE LOS LOCALES Y DEPÓSITOS**

**Artículo 5°: De la localización**

Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento y/o garajes de los equipos de aplicación deben instalarse fuera del área urbanizada. Quedan exceptuadas las oficinas de venta de productos agroquímicos y/o que no cuentan con depósito de productos, los locales de venta de maquinarias de aplicación nueva y usada siempre que las mismas se encuentran sin carga, limpias y sin pérdidas y los locales en venta de equipos de aplicación manual limpios y sin carga.

**Artículo 6°: De la Habilitación**

Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas deben contar con Habilitación Provincial y Municipal. Si el depósito está a menos de cincuenta metros (50 m) de cursos libres o espejos de agua, deberán ser implementados por las aéreas pertinentes, planes de contingencia para el Manejo de Aguas, pluviales o de inundación, que contengan los procedimientos, la infraestructura y los materiales necesarios para controlar la emergencia. Son ejemplos de materiales necesarios para asegurar el cumplimiento de las medidas



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes*

*Las Malvinas Son Argentinas!*

preventivas los siguientes: Alcantarillas, acequias, boca de tormenta o sumideros, bolsa de arena, coberturas plásticas, compuerta, drenajes, taludes, etc.

**Artículo 7º: Del registro**

Las empresas de agro aplicación se deben encontrar inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Agro Aplicadores. Los conductores deben contar con el carnet habilitante expedido por el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 8º: De la preexistencia**

En el caso de los establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentran funcionando, deberán adecuarse a la misma en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en un lapso no mayor de 3 años deberán trasladarse fuera del ejido urbano los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento y/o garajes de los equipos de aplicación.

**TÍTULO III**

**DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN**

**Artículo 9º: De las distancias de aplicación**

A los fines de la presente se consideran las zonas de exclusión y de amortiguamiento delimitadas en el plano (anexo 1).

**Artículo 10º: De las aplicaciones terrestres**

- Los límites establecidos no impedirán que en el futuro y previendo eventuales asentamientos poblaciones la zona de protección se amplíe en todo lo necesario para proteger la calidad de vida de dichos asentamientos.
- Se prohíbe la aplicación terrestre de productos agropecuarios y/o plaguicidas realizadas con equipos autopropulsados y/o de arrastre en el área urbanizada de la ciudad de Monte y localidades del Interior mencionadas en la presente, sin previa autorización del Organismo Municipal Competente.
- Se prohíbe la aplicación de agroquímicos en un radio de 100 mts de la zona urbanizada delimitada en el plano del (anexo 1)



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!*

- Se genera una zona de amortiguamiento en el espacio que abarca, desde los 100 mts hasta los 500 mts de la zona urbanizada, en la cual solo se podrán realizar aplicaciones de agroquímicos cumpliendo con los siguientes requisitos:
  - Informar la aplicación con una antelación de 72 hs hábiles, (vía mail) a las autoridades municipales correspondientes. Se debe informar que producto y dosis se van a aplicar, la fecha y el horario de aplicación y el aplicador que va realizar la tarea para coordinar con un veedor autorizado por el municipio para supervisar la aplicación.
  - El productor debe presentar una copia del Acta de Condiciones Técnicas al veedor la cual este le firmara de realizarse todo en las condiciones adecuadas.
  - Realizar la aplicación solo sí las condiciones se atienen al protocolo anti-deriva editado por el ministerio de agroindustria de la provincia de Buenos Aires. (anexo 2)
  - En el caso de los establecimientos educativos la aplicación se realizara los días que no haya actividad.
  - Solo se podrán aplicar productos **banda verde o azul**.
  - Ante discrepancia respecto a las condiciones meteorológicas del momento de aplicación, se tomara como referencia los registros de la estación meteorológica del Instituto Agropecuario de Monte o del Municipio.

**Artículo 11º: De los espacios específicos**

Se genera una zona de resguardo en los espacios comprendidos entre el perímetro de las casas rurales habitadas, en un radio de 50 metros de distancia a su alrededor, de exclusión de cualquier aplicación con agroquímicos, de 50. a 500 metros se podrán aplicar productos cuando la velocidad del viento sea inferior a 15 km/h utilizar debiendo comunicar fehacientemente con 48 horas de anticipación a los moradores el día y horario en que se realice la aplicación.

**Artículo 12º: De los productores apícolas**

Se genera una zona de resguardo de 500 mts alrededor de las colmenas y apiarios ubicados en todo el partido de monte. Se podrán realizar aplicaciones de productos agroquímicos en esta área, debiendo comunicar con 72 hs de antelación a los productores apícolas correspondientes, que deberán tener sus colmenas debidamente identificadas.

**Artículo 13º: De los cursos de agua**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes*  
*Las Malvinas Son Argentinas!*

Las aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de cincuenta (50) metros de ambas márgenes, por ejemplo: el Arroyo Totoral, Laguna de Monte, Laguna de Las Perdices, Laguna Santa Rosa, Laguna San Jorge, Laguna Maipo, Laguna Cerrillo del Medio, Arroyo Los Cerrillos y Laguna de los Cerrillos (bajo) una distancia de aplicación para cursos de agua menores, de dos veces el ancho del curso, tomada desde la línea de la rivera.

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS**

**Artículo 14°: De la carga de agua**

Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de agua de equipos de aplicación de agroquímicos.

#### **TÍTULO V**

##### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 15°:** Toda transgresión a la presente Ordenanza debe ser sancionada con las disposiciones del código de faltas Municipal y lo previsto en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.

**Artículo 16°:** La tenencia o expendio de agroquímicos o biácidas de uso prohibido dentro del conurbano, hará pasible al infractor, de las siguientes sanciones:

- LA PRIMERA VEZ: decomiso del producto y multa de cien (100) Módulos Municipales.
- LA SEGUNDA VEZ: decomiso del producto y clausura del comercio por siete (7) días.
- LA TERCERA VEZ: decomiso del producto y clausura definitiva.

**Artículo 17°:** El expendio sin autorización de agroquímicos o biácidas de uso restringido (aquellos que no pueden ser fraccionados para uso doméstico) será sancionado de la siguiente forma:

- LA PRIMERA VEZ: decomiso de los productos y multa de 100 módulos Municipales.
- LA SEGUNDA VEZ: decomiso de los productos y multa de 200 módulos municipales.
- LA TERCERA VEZ: decomiso de los productos y multa de 500 módulos municipales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas Son Argentinas!*

**Artículo 18°:** La violación de los límites de aplicación de agroquímicos terrestre será penada con una multa de 3.000 a 5.000 módulos Municipales, agravándose hasta un 50% en caso de reincidencia. La violación de la prohibición de fumigaciones aéreas será penada con una multa de 10.000 módulos Municipales. La misma pena será aplicada a quien viole las condiciones que establezca el permiso de fumigación, establecido según Artículo 15°, que se le haya otorgado con carácter excepcional.

**Artículo 19°:** Cuando en zonas de captación de agua se contaminen acuíferos con agroquímicos, los responsables deberán proceder a su remediación y al pago de la multa correspondiente de 5.000 módulos Municipales.


**Artículo 20°:** Cuando se detecte, mortandad de fauna nativa, flora o contaminación de fuentes superficiales de agua, fundadamente imputable a la violación de la presente disposición, se aplicara a los responsables una multa de 2.000 a 4.000 módulos municipales dependiendo la gravedad de la misma.

**Artículo 21°:** El total recaudado por aplicación de la presente ordenanza se deberá asignar en partes iguales en dos cuentas especiales. Una para estimular las producciones agroecológicas a través de subsidios para aquellos productores que presenten proyectos a desarrollar en la franja de 500 metros de restricción de Aplicaciones de Productos Agroquímicos, la otra mitad ira a una cuenta especial destinada a acciones de control ambiental, compra de reactivos analíticos, equipamientos de laboratorio, o derivaciones de análisis especiales ambientales. El departamento ejecutivo será el encargado de administrar los fondos a los que refieren los anteriores artículos.

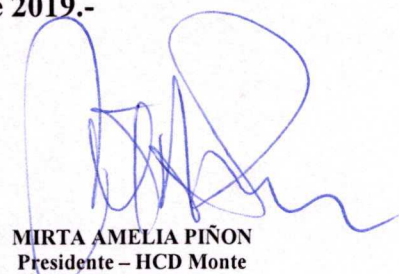
**Artículo 22°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 23°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Dado en sala de sesiones a los 28 días del mes de noviembre de 2019.-**

  
ROBERTO HORACIO BAMBA  
Secretario H.C.D. Monte



  
MIRTA AMELIA PIÑON  
Presidente - HCD Monte



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes*  
*Las Malvinas Son Argentinas!*

**ANEXO I**

**GLOSARIO**

**AMBIENTE:** (medio, entorno, medio ambiente); Sistema constituido por factores naturales, culturales y sociales, interrelacionados entre sí, que condicionan la vida del hombre a la vez que constantemente son modificados y condicionados por éste.

**ÁREA NATURAL:** Lugar físico o espacio en donde uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, no se encuentran alterados por el hombre o por algún factor que pudiera incidir sobre su equilibrio original.

**BIOMA:** Grandes unidades ecológicas definidas por factores ambientales, por las plantas y animales que las componen. Gran espacio vital con un ambiente determinado, un mismo tipo de clima y una vegetación y fauna características.

Ejemplo de bioma: tundra, taiga, bosque eurosiberiano, sabana, etc.

**CONSERVAR:** Empleo de los conocimientos ecológicos en el racional de los recursos naturales, permitiendo así el beneficio del mayor número de personas, tanto en el presente como en las generaciones futuras.

**CONTAMINACIÓN:** Alteración reversible o irreversible de los ecosistemas o de alguno de sus componentes producida por la presencia en concentraciones superiores al umbral mínimo o la actividad de sustancias o emergencias extrañas a un medio determinado.

**CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS:** Mezcla atinada de compuestos químicos degradables, control biológico, cultivo diversificado y selección genética para resistencia.

**CUENCA HIDRICA SUPERFICIAL:** Territorio geográfico en el que las aguas que escurren superficialmente afluye a un colector común (rio), y son drenadas por este. También pueden desaguar en un cuerpo de agua (lago, laguna) o, directamente en el mar. Topográficamente las líneas divisorias o de participación de las aguas superficiales constituyen el límite de las cuencas hídricas superficiales.

**ECOSISTEMA:** sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas, atmosfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biotecnias hacia la atmosfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litosfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrosfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas).

**ESTENOICOS:** (Estenos: estrecho: oikos: casa) Organismo que requiere condiciones muy estrictas para desenvolverse adecuadamente.

**EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL: AMBIENTAL: (E.I.A)** El procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes*

*Las Malvinas Son Argentinas!*

proyectos públicos o privados, pueden causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida a la preservación de los recursos naturales existentes.

**FAUNA SILVESTRE:** (Salvaje o Agreste) Está constituida por aquellos animales que viven libremente, en ambientes naturales o artificiales sin depender del hombre para alimentarse o reproducirse.

**FAUNA SILVESTRE AUTOCTONA:** (Nativa o endémica) está formada por los animales que pertenecen al ambiente donde naturalmente habitan.

**FAUNA SILVESTRE EXOTICA:** (Foránea, no nativa o introducida) está formada por animales silvestres que no son originarios del medio donde habitan, pudiendo ser incorporados por el.

**FENOLOGIA:** Estudio de la periodicidad temporal y sus fenómenos asociados en los seres vivos; Ejemplo: época de floración o germinación de una especie.

**FLORA SILVESTRE:** conjunto de especies o individuos vegetales que no se han plantado o mejorado por el hombre.

**FLORA AUTOCTONA:** conjunto de especies e individuos vegetales naturales del país, no introducidas, sino nativos.

**FLORA SILVESTRE EXOTICA:** (introducida o naturalizada) conjunto de especies que no siendo oriunda de un medio, vive en el y se propaga como si fuera autóctona.

**GERMOPLASMA:** Material genético especialmente de constitución molecular y química específica, que constituye la base física de las cualidades heredadas de un organismo.

**NICHO ECOLOGICO:** función que cumple un organismo dentro de la comunidad, es decir la manera o forma de relacionarse con otras especies y con el ambiente físico.

**PRESERVAR:** Mantener el estado actual de un area o categoría de seres vivientes.

**PROTEGER:** Defender un área o determinados organismos contra la influencia modificadora de la actividad del hombre.

**RECURSOS HIDRICOS:** Total de las aguas superficiales, subterráneas o atmosféricas que puedan ser utilizadas de alguna forma en beneficio del hombre. También se incluyen los recursos hídricos nuevos.

**RECURSOS HIDRICOS NUEVOS:** Cantidad de agua útil para beneficio del hombre generado por la tecnología moderna. (Ejemplo: desalinización de aguas, marinas o continentales, salinas, aguas regeneradas, derretimiento de iceberg, etc.)

**RECURSOS NATURALES:** Totalidad de las materias primas y de los medios de producción aprovechable en la actividad económica del hombre y procedentes de la naturaleza.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

*Por Nuestros Héroes*

*Las Malvinas Son Argentinas!*

**RESTAURAR:** Restablecimientos de las propiedades originales de un ecosistema o hábitat en cuanto a estructura comunitaria, complemento natural de las especies y cumplimiento de sus funciones naturales.



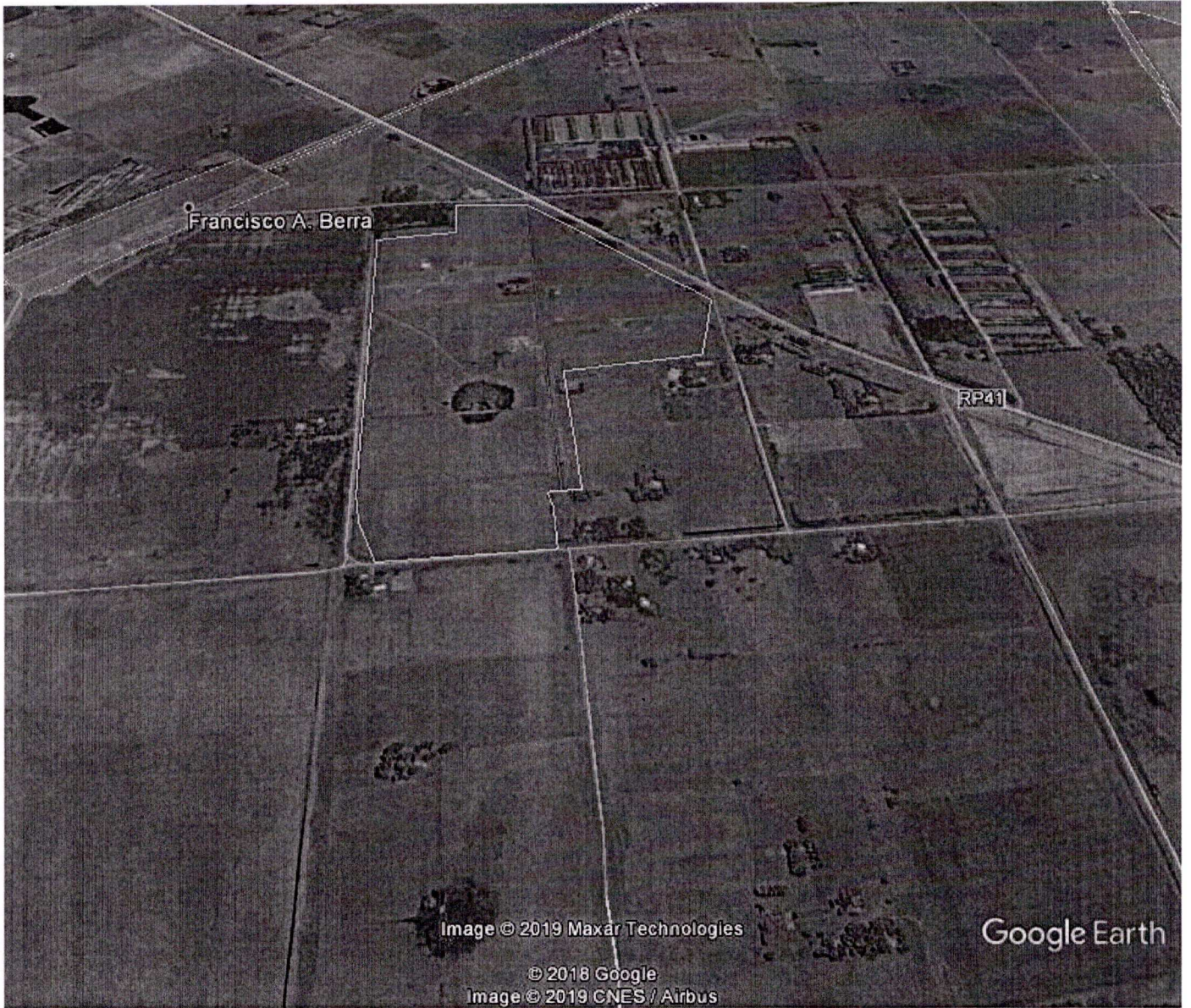
Zona de exclusion monte.kmz



Zona de exclusion Videla  
Limite a partir del cual no se puede pulveriza fitosanitarios a  
menos de 100 metros



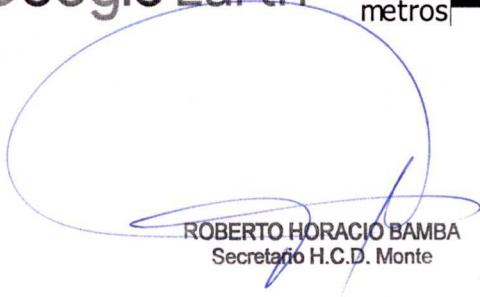
  
ROBERTO HORACIO BAMBA  
Secretario H.C.D. Monte



Google Earth

pies  
metros



  
ROBERTO HORACIO BAMBA  
Secretario H.C.D. Monte